

21 de enero de 2021

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE  
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00193-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DORALICIA MELÉNDEZ DE AGRESOTT</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANCISCO BLANCO JULIO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante demanda recibida el 18 de diciembre de 2020, la señora **DORALICIA MELÉNDEZ DE AGRESOTT**, a través de apoderado judicial, inició demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados del señor **FRANCISCO BLANCO JULIO**, a fin de obtener la declaratoria de pertenencia del bien inmueble identificado con la nomenclatura Cra. 17 No. 25-113.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados corresponde a este despacho determinar si la presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por la ley y así mismo determinar si esta judicatura es competente para conocer de esta clase procesos.

En primer lugar, entrará este despacho a analizar si la demanda cumple con los requisitos formales generales y especiales, necesarios para promover un trámite de esta naturaleza, una vez revisadas cada una de las foliaturas de la demanda logra constatar este despacho que no fue aportado poder para iniciar el proceso, incumpliendo así con uno de los anexos obligatorios a los que hace referencia el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, de igual forma se constata que la presente acción va dirigida en contra de los herederos indeterminados del señor **FRANCISCO BLANCO JULIO**, sin embargo no fue aportado certificado de defunción que dé cuenta de tal hecho.

Por último, se aprecia que no fue aportado certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal y como lo dispone el artículo 375 del C.G.P.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demandan verbal de pertenencia, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, más específicamente los requisitos previstos en el artículo 83 y 375 del CGP, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por la señora **DORALICIA MELÉNDEZ DE AGRESOTT** en contra del señor **FRANCISCO BLANCO JULIO**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
**JUEZ**